

Gerona 27 de Marzo de 1882.

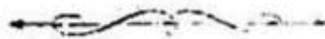
BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA.



Director-propietario Paciano Torres.



SALE TODOS LOS LÚNES.

Año VIII.—Número 13.



PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.



REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRESA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES

SUCESOR DE BORCA

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

NUEVAS PUBLICACIONES.

ACTAS DE LAS SESIONES
del
CONGRESO REGIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS,
CELEBRADO EN CÁDIZ
en el mes de Agosto de 1879.

Un tomo en 4.º de 870 páginas. Se vende á 60 reales á la rústica.

TRATADO CLÍNICO
de las
ENFERMEDADES DE LOS PULMONES
Y DE SUS ANEJOS,
POR W. H. WALSHE.
Traducido por Carlos Maria Cortezo.

Un tomo en 4.º de 646 páginas, á 44 reales á la rústica.

NOVISIMOS IMPUESTOS
á las contribuciones industrial,
territorial y sobre los alquileres,
por
EUSEBIO FREIXA.

Un cuaderno 4.º 2 rs.

IMPUESTO
de
CÉDULAS PERSONALES
por
EUSEBIO FREIXA.

Un cuaderno 4.º 2 rs.

UN RAMO DE VIOLETAS.

Cuentos para niños y niñas
por
CARLOS FRONTAURA.

Un tomo en 4.º con grabados intercalados en el texto, en percalina con dorados y relieves, 12 reales.

ECONOMÍA DOMÉSTICA.

Obra original para el régimen y gobierno exterior de la casa, por L. Marquesí. Aprobada por rea. orden para servir de texto en las Escuelas públicas. 1 cuad. 8.º 3 rs.

GUIA

de la
CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Contiene la novísima ley de 31 de Diciembre de 1881 y la instrucción provisional de la misma fecha, con más un gran número de expedientes y formularios de todas clases, por

EUSEBIO FREIXA.

Un cuaderno 4.º 8 rs.

ALBUM DE LA BORDADORA

Gran colección de dibujos para bordar, propios para las Escuelas y Colegios. Consta la colección de 3 cuadernos apaisados á 6 reales uno.

BOLETIN DE PRIMERA ENSEÑANZA

Crónica Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE GERONA.

Extracto de la sesion celebrada el dia 20 de Marzo de 1882.

Leida el acta de la sesion anterior con asistencia del Señor Gobernador-Presidente, y Vocales Sres. Pagés, Tuco, Barnoya, Salvatella, Vila y Perez, fué aprobada. A continuacion se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Quedar enterada:

I. De las tomas de posesion de D. Salvador Rubio, D. Cárlos Ferrer, D. Jaime Comas, D. Luis Domenech, D. Jaime Vidal y D. José Juan de las Escuelas de Viure, Porqueras, Tossa, Canet de Adri, S. Miguel de Culera y Bâscara en propiedad, y Doña Dolores Carceller y D.ª María Prat de las de Baget y Cassá de la Selva.

II. De haberse tramitado por Secretaría las solicitudes de los Sres. D. Evaristo Cortés, D. Pedro Bertran y D. José Nadal, en que piden exámen para probar su suficiencia y obtener el certificado de aptitud.

2.º Pasar al Sr. Gobernador civil de la provincia las quejas

presentadas por los Maestros y Maestras, Sres, D. Pedro Busquets, D. Juan Texidor, D. Estéban Palau y D. Raimundo Canadell; Sras. D.^a Cármen Casas, D.^a María Prat y Maestros de La Junquera, por falta de pago de sus haberes, á fin de que, haciéndose cargo del deplorable estado del Profesorado, tome las medidas oportunas para aliviar la precaria situacion por que está atravesando.

3.^o Nombrar Maestros interinos de Vilahur, de la Ayudantía de párvulos de la Capital, de Massanas, de S. Cristóbal de Tossas, de la sustitucion de la Superior de S. Feliu de Guíxols, á los Sres. Valls, Raboso, Clota, Peix y Torres, é interinas de Ullastret, Navata y Puerto de la Selva, á las Sras. Font, Esteve y Pararols.

4.^o Unir á sus antecedentes el informe de la Junta local de La Junquera para resolver lo que resulte en la próxima sesion, así como la nueva queja de los Maestros sobre locales de enseñanza.

5.^o Ordenar al Maestro de Riudellots de la Selva que firme el recibo de la carta que le entregó el Alcalde, puesto que por su causa se halla sin cobrar sus haberes la Maestra.

6.^o En vista de la comunicacion del Ayuntamiento de la Capital sobre la provision de la Ayudantía de la Escuela elemental, se acuerda dejarlo como desea el Ayuntamiento hasta que se provea por los medios y forma que marcan las disposiciones vigentes.

7.^o Pasar á la Comision nombrada al efecto, compuesta de los Sres. Tuco, Vila y Barnoya, la peticion del Ayuntamiento de Amer en que solicitan la supresion de una de las Escuelas elementales por no corresponderles su sostenimiento, segun el número de habitantes de aquella villa.

8.^o Que se cumpla por Secretaría la orden del Rectorado, en que pide se le diga el número de escuelas públicas y privadas que existen en Ripoll y la Parroquia.

9.^o Quedar en cumplir lo prevenido por el Rector, ordenando se libren las certificaciones necesarias para formar la hoja de servicios, mediante solicitud, á D.^a Justa B. Gres.

10. Trasladar á los Ayuntamientos de Ripoll y Parroquia el acuerdo del Excmo. Sr. Rector de este Distrito, por el que

crea tres Escuelas incompletas en la Parroquia, formando cada uno de los dos agregados distrito escolar, y ponerlo en conocimiento del M. I. Sr. Gobernador de la provincia para que acuerde la dotacion que por personal y material se han de consignar á cada una de estas incompletas.

11. Acceder á lo propuesto y pedido por vários vecinos de Terradas, para que se cree en dicho pueblo una Escuela de niñas, y oficiar al Ayuntamiento del mismo si está decidido á presupuestar la cantidad correspondiente para su publicacion.

12. Trasladar á la Delegacion de Hacienda la comunicacion del Ayuntamiento de Rabós de Ampurdá en la que pide se rectifique el cargo del concepto de alquileres, que han de ser 140 pesetas en lugar de las 180 que ahora hay señaladas.

13. Cursar al Rectorado la dimision de D. Olegario M. Ferrer y Ferrer maestro de S. Salvador de Viaña.

14. Enterada de la Real órden por la cual se desestima el recurso de alzada interpuesto por D.^a María Baret de Barris contra la resolucion de esta Junta y del Rectorado, en la que se la sujetaba al traslado disciplinario de la Escuela de Cassá de la Selva á otra de igual categoría, y que se entregue el traslado de la misma á la interesada.

15. Oficiar al Ayuntamiento de Cantallops para que haga los medios de satisfacer al Maestro lo que le adeuda anteriormente á la última cantidad que se le ha satisfecho.

16. Oficiar al de S. Andrés Salou, dándole traslado de la comunicacion de la Inspeccion de 1.^a enseñanza, en la que propone la agregacion del mismo al de Riudellots de la Selva, á fin de que manifieste si está decidido á sostener una escuela por su cuenta, ó desde luego agregarse al pueblo citado.

17. Conforme en un todo con lo informado con la Inspeccion en el expediente de sustitucion de D. Juan Creuhet, elevarlo al Rectorado para su informe y tramitacion.

18. Pasar á la comision respectiva el contrato de retribuciones celebrado entre el Maestro y el Ayuntamiento de Terradas, para que proponga lo que sea de justicia.

19. Elevar al Rectorado la peticion de D. Salvador Pericot, Maestro de Susqueda, en que reclama nuevo título administra-

tivo de la cantidad de 825 pesetas que ha consignado aquel Municipio.

20. Prevenir al Alcalde de Palau Sator provea á la enseñanza de aquel pueblo nombrando interino, mientras se acuerde lo que proceda para la provision de la misma.

21. Enterada de las comunicaciones de los Ayuntamientos de la Capital y Olot, conformándose á presupuestar la cantidad necesaria para las Escuelas de niñas que se crean en ámbas poblaciones, anunciándose su provision por medio de oposicion en la época correspondiente.

22. Remitir al Inspector de 1.^a enseñanza la reclamacion de D. Antonio Coll sobre nombramiento de Habilitado de los partidos de Gerona y Sta. Coloma de Farnés, que remite el Señor Gobernador civil de esta provincia para su informe.

23. Remitir al Rectorado la comunicacion del Maestro de S. Pablo Segurias, en que manifiesta que ha renunciado á la Secretaría del Municipio y Juzgado municipal.

24. Trasladar á la Delegacion de Hacienda la comunicacion del Ayuntamiento de S. Pedro de Osor, en que pide se rectifique el cargo por Instruccion pública en la parte relativa á los alquileres.

25. Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente de segregacion incoado por el Ayuntamiento de Tarabaus, que devuelve informado el de Navata.

26. Conforme con el siguiente dictámen emitido por los Sres. Tucu, Tena y Barnoya, remitirlo al Gobierno de provincia como informe á la reclamacion del Ayuntamiento de Ripoll. (Extracto). Que debe obligarse al Ayuntamiento de Ripoll á que sin más excusas ni pretextos satisfaga al maestro Sr. Danés, todos sus descubiertos, y en un plazo breve, puesto que deben existir en las arcas municipales fondos que han dejado de satisfacerse y que venían presupuestadas.

(Continuará.)

TRASLADO DEL MES DE FEBRERO ÚLTIMO.

Extracto de méritos y servicios de los interesados.

Maestros.

- 1.º D. Juan. Giralt y Griset.—Título superior.—Tiene de

servicio 10 años, 6 meses y 9 días.—Sirve en propiedad la escuela pública de niños de S. Lorenzo de la Muga, y ha servido la de Susqueda, ambas con la dotación de 825 pesetas. Los Alcaldes de dichos pueblos certifican su buena conducta moral y profesional y el celo con que ha desempeñado y desempeña su cargo.

2.º D. Juan casi y Pont.—Título elemental.—Tiene de servicio 8 años y 9 meses.—Sirve en propiedad la escuela pública de Ribas y ha servido la de Campellas y Moiló, y Sabadell como interino. Los Alcaldes y curas-párrocos de dichos pueblos, certifican de su conducta y de los brillantes exámenes que ha verificado.

3.º D. Pedro Puig.—Título elemental.—Tiene de servicio 2 años, 3 meses y 10 días.—Sirve en propiedad la escuela pública de Vallfogona, cuyo Alcalde certifica de su buena conducta moral y profesional. Además sirvió la ayudantía de una escuela de Gerona, cuyo servicio no se le abona por no haber sido nombrado por la autoridad competente.

Propuesta.

Para Besalú.—D. Juan Giralt y Grisot, D. Juan Casi y Pont y D. Pedro Puig.

Maestras.

1.ª D.ª Rosa Ferrer y Rincon.—Tiene de servicio 3 años, 1 mes y 20 días.—Sirve en propiedad la escuela pública de niñas de S. José (Ibiza), provincia de Las Baleares, cuyo Alcalde y cura-párroco certifican su buena conducta moral y profesional.

Propuesta.

Para Canet de Adri.—D.ª Rosa Ferrer y Rincon.

CONCURSO DEL MES DE FEBRERO ÚLTIMO.

Extracto de méritos y servicios de los interesados.

Maestros.

1.º D. Pedro Puntonet.—Título elemental.—Tiene de servicio 1 año 11 meses y 27 días.—Ha servido en propiedad la es-

cuela pública de Vilablareix, cuyo alcalde certifica de su buena conducta moral y profesional.

2.º D. Mateo Faitg.—Título elemental.—Tiene 2 años, 6 meses y 27 días.—Sirve como interino la escuela de S. Vicente de Camós, cuyo Alcalde y Cura-párroco certifican su buena conducta.

3.º Tomás Puig.—Título elemental.—Tiene 5 meses y 20 días.—Sirve la escuela de Rabós de Ampurdá como interino, habiendo servido anteriormente como sustituto por espacio de 2 años.

Propuesta.

Para Castellfullit, con 625 pesetas.—D. Pedro Puntonet y D. Mateo Faitg.

Par Rabós de Ampurdá, con 625 pesetas.—D. Tomás Puig.

Maestras.

1.ª D.ª Josefa Portús y Comas.—Título elemental.—Tiene de servicio 5 años, 8 meses y 28 días.—Ha servido en propiedad la escuela de Quart, cuyo Alcalde y cura-párroco certifican su buena conducta moral y profesional.

2.ª D.ª María Esparraguera.—Título elemental.—Tiene 2 años, 8 meses y 11 días.—Sirve como interina la Escuela de Crespiá, cuyo Alcalde certifica su buena conducta moral y profesional.

3.ª Concepcion Puignou.—Título elemental.—Tiene 2 meses y 15 días.—Sirve como interina la Escuela de Besalú habiendo servido la de Sils, cuyo Alcalde certifica su buena conducta moral y profesional, y tiene hechas oposiciones, cuyo ejercicio le fueron aprobados.

4.ª Concepcion Gironella.—Título elemental.—No tiene ningun servicio.—El Alcalde de Cistella certifica su buena conducta.

Propuesta.

Para Madremaña, con 416 pesetas.—D.ª Josefa Portús, Doña María Esparraguera y D.ª Concepcion Gironella.

Para Palau Sator, con 416 pesetas.—D.ª María Esparraguera, D.ª Concepcion Puignou y D.ª Concepcion Gironella.

Gerona 27 Marzo de 1882.—El Gobernador Presidente, Juan Rodriguez Sanchez, El Secretario, L. Cánovas.—(Es copia.)

En otro lugar verán nuestros lectores el Real decreto sobre las Escuelas de párvulos, las cuales deberán ser desempeñadas en lo sucesivo, á medida que vaquen, y las de nueva creacion, por Maestras y no por Maestros. La mujer, segun el Sr. Ministro de Fomento, reúne las condiciones especiales que se requieren para la buena direccion de estas Escuelas, y partiendo de esta opinion y olvidándose de que existan Maestros de párvulos que han prestado y prestan grandes servicios á la enseñanza y por consiguiente á la nacion, no sólo no hace mérito de esta dignísima clase sino que la deja en el más completo abandono, lo que equivale á pronunciar contra ella la sentencia de muerte. No esperábamos del señor Albareda un exabrupto semejante, una falta de consideracion tan incomprensible para con los actuales profesores y sobre todo tanta crueldad y tamaña injusticia. Es decir que los Maestros de las Escuelas de párvulos deben renunciar á toda esperanza de mejorar de suerte en la carrera que emprendieron; deben ahogar en el fondo de su corazon sus nobles aspiraciones, su vocacion y hasta sus deseos, en una palabra, deben suicidarse moralmente. Esto es lo que se desprende del decreto á que nos referimos, y esto es lo que no podemos comprender suceda en un país civilizado. Porque, una de dos: los Maestros de las Escuelas de párvulos ó han de dimitir sus destinos, ó han de resignarse á servir hasta que mueran en las que ahora desempeñan. Si mañana queda una vacante, ellos no pueden solicitarla, porque, segun el Decreto, debe ser adjudicada á una mujer.

Hasta los hombres de más talento cometen desaciertos, pero el desacierto del Sr. Albareda en este punto es absurdo, irritante y despótico. En fin, tan penosa es la impresion que nos ha producido la simple lectura del Decreto, que no tenemos serenidad bastante para ocuparnos de los demás extremos que en el mismo se tratan con la más insigne ligereza.

*
* *
La Educacion escribe indignado un artículo contra los

acuerdos del Ministerio de Fomento referentes á Instrucción pública, y termina con estas palabras:

«Los decretos que ya se han publicado en la *Gaceta*, causarán en el Magisterio público horrible desencanto. Súfralos quien pueda, porque nosotros hemos de decir siempre que revelan un período del más deplorable bizantinismo.

* * *

Hoy se halla convocada á sesion la Junta provincial de Instrucción pública.

* * *

Han sido aprobados en la Escuela Normal D. Evaristo Cortés y D. Pedro Bertran en el exámen que han sufrido para la obtencion del certificado de aptitud.

* * *

El dia 12 de Abril próximo se celebrarán exámenes de reválida en la Normal de esta provincia, dando comienzo al ejercicio escrito á las ocho y media en punto de su mañana.

* * *

La interesante *Revista de Literatura, Ciencias y Artes* que se publica en esta capital, contiene en su último número el siguiente

SUMARIO:

La Filoxera, (continuacion) por D. Narciso Heras de Puig.—A una Gavina, por D. Pedro Nanot-Renart.—El Sitio de Gerona, extracto de un manuscrito del Conde de Fournas, por C. de Montzey, (conclusion) por D. Enrique Claudio Girbal.—Fundacion de Palamós, por D. Narciso Páges.—Noticias.

Seccion Oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Señor: Responden las Escuelas de párvulos á las más generosas ideas, porque ellas representan el primer grado de la educacion general; sustituyen, en cuanto es dable por parte del Estado, los desvelos de la familia, y porque en ellas recibe

el niño las primeras impresiones de la dignidad propia, del respeto á los demás, del bien y del mal y de aquellos altos principios que han de engrandecer más tarde la esfera de su inteligencia en el trascurso de la vida. De aquí la importancia concedida por las naciones civilizadas á los varios y numerosos establecimientos destinados al amparo, á la educacion y á la enseñanza de los párvulos. Desgraciadamente es en España harto reducido el número de estas Escuelas y bien escaso el de los alumnos que á ellas asisten, y sea por falta de recursos encaminados á preparar al Magisterio que debe dirigir las, sea por la ausencia de disposiciones que suplan la vaguedad y laconismo de la ley, es lo cierto que reclaman imperiosamente la necesidad de la reforma. Y considera el Ministro de Fomento que debe iniciarse adoptando el principio, aplicado ya con éxito en otros pueblos, de encomendar exclusivamente á la mujer la direccion de estas Escuelas. Aparte de la conveniencia de ensanchar los horizontes y de preparar más amplio porvenir á la actividad de la mujer, su aptitud maravillosa y probada para el Magisterio, sus dotes y condiciones especiales en relacion con la idea de la familia y su cariñoso y proverbial instinto al amor de la infancia, justifican sobradamente la determinacion de poner en sus manos la enseñanza de la niñez.

Pero, al mismo tiempo, y como consecuencia de las consideraciones que preceden, es de necesidad que se reforme el sistema generalmente establecido para el nombramiento de esta clase de Profesorado. La educacion de los párvulos constituye un cargo de absoluta confianza, cuyo fiel desempeño no estriba puramente en el cumplimiento exterior de preceptos rigoristas, mecánicos y reglamentarios; siendo preciso reconocer que para el ejercicio del difícilísimo cargo de la educacion infantil ofrece escasas garantías el método de las oposiciones como manera de proveer las Escuelas; porque, si bien manifiestan el talento, instruccion y demás dotes intelectuales de los opositores, es inútil esperar que por semejante medio se revele su celo, su vocacion, su moralidad, su amor á los niños; en suma, las elevadas condiciones que por su naturaleza exige este noble Magisterio, y que se levantan por encima de la aptitud que puede demostrarse en el público certámen.

Hay que abandonar el sistema en beneficio de la educacion de los párvulos, y hay que adoptar otros que respondan segura é indudablemente á la importancia que encierran las múltiples atenciones de las escuelas de esta índole.

Renunciando en el presente caso al sistema de oposiciones, que, más bien que por su bondad intrínseca, acaso se sostiene en España por el temor de incurrir en otros abusos, el Ministro que suscribe no vacila un momento en sustituirlo por la designacion libre de Maestras, encomendada á un Jurado especial, investido de cuantos medios se juzguen necesarios para apreciar las condiciones morales que constituyen la verdadera aptitud para el exacto y fiel cumplimiento de semejantes funciones.

Guiado el Ministro, del deseo, cada vez más solicitado por el país, de apartar de los centros ministeriales infinitas atribuciones acumuladas en ellos, y deseando asimismo preparar los fundamentos de otras medidas ménos absorbentes que las actuales en el organismo de la instruccion pública, propone la creacion de una Junta, cuyos individuos, por su patriotismo sincero, por su acendrado amor á la cultura y manifiesta competencia en estas materias, merezcan la confianza de to-

dos. Y deberán ser atribuciones suyas la libre elección del personal docente, con todas las demás facultades necesarias para atender provechosamente á la dirección superior de estas Escuelas

Las determinaciones anteriores no lograrían el éxito que prometen, si no se consignase al par de ellas el principio de la amabilidad de las Maestras en los casos que de este modo lo requiera el mejor servicio. La condición natural y social de la mujer la obliga á separarse con frecuencia de toda ocupación extraña á las atenciones de su propio hogar doméstico, y los inconvenientes que de estas y de otras causas pueden originarse en perjuicio de las Escuelas no alcanzan otro remedio que el de establecer la posesión temporal del cargo y su confirmación sucesiva. Las Maestras, que además de cumplir discretamente sus deberes consigan conciliarlos con las necesidades de su propia familia, lograrán siempre la confianza de los interesados en la educación de los párvulos, y ellos serán los primeros en reclamar que se premien sus merecimientos con la propiedad indefinida de las Escuelas, sin perjuicio de alcanzar, cuando por la edad ó por otras causas hubieren de cesar en ellas, las recompensas que el Ministro aspira á establecer para todos los grados del Magisterio público.

Completará esta obra descentralizadora, que es de esperar sea fecunda en resultados, la creación en la Escuela Central de Maestras de un curso teórico práctico donde las que aspiren al Magisterio de párvulos reciban la educación é instrucción que hoy exigen los adelantos de la pedagogía, preparándose oportunamente para su difícil misión, y donde puedan demostrar también las aptitudes que en ellas concurren.

Ensayadas convenientemente las anteriores reformas y acreditadas en la práctica, llegará la ocasión apetecida de extenderlas bajo los mismos principios, bien sea creando en los distritos universitarios, bien en las provincias, Patronatos análogos al general que ahora se instituye, ó bien estableciendo en Escuelas Normales la misma enseñanza preparatoria que hoy se limita á la Central; pues son harto conocidas las dificultades de formar un personal docente, imposible de improvisar sin gravísimo riesgo.

El Gobierno, pues, inspirado de profundo interés por el adelanto de la instrucción pública, y atento á cumplir el deber que la ley de 9 de Setiembre de 1875 le prescribe de procurar el establecimiento de las enseñanzas de párvulos, se encuentra decidido á invitar eficazmente á las corporaciones populares para que á ello consagren sus esfuerzos, y abriga la confianza de que no llegará el caso de recurrir, como lo haría sin vacilación alguna, á disposiciones preceptivas que aseguren el cumplimiento de la ley.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1882 —Señor: A los reales piés de V. M., José Luis Albareda.

Real decreto.

Atendiendo á las consideraciones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Escuelas públicas de párvulos estarán en adelante á cargo

de una primera Maestra y de las auxiliares que se consideren necesarias, según el número de alumnos inscritos en cada una.

Art. 2.º En las Escuelas cuya matrícula exceda de 60 alumnos habrá cuando ménos una auxiliar con título profesional.

Art. 3.º En las que no pase de 60 alumnos podrá imponerse á la Maestra la obligación de que otra persona de su sexo designada por la misma la auxilie constantemente en el cuidado y asistencia de aquéllos.

Art. 4.º Las escuelas de párvulos serán completamente gratuitas, y asistirán á ellas los niños de ambos sexos comprendidos en la edad de tres á siete años.

Art. 5.º En los establecimientos de Beneficencia que están á cargo de Hermanas de la Caridad ó de otra corporación religiosa cuidarán éstas de los niños y niñas hasta los cuatro años, desde cuya edad en adelante la educación y enseñanza de los mismos se hará en Escuelas desempeñadas por Maestras y auxiliares que reúnan las condiciones determinadas en este decreto.

Art. 6.º Las dotaciones de las primeras Maestras serán las que según la escala establecida en el art. 91 de la ley de Instrucción pública corresponden á los Maestros de las escuelas elementales abonándoseles además por los ayuntamientos como equivalencia de retribuciones, la cantidad que á propuesta de la Junta local de primera enseñanza determine la provincial de Instrucción pública, y que será cuando ménos la señalada á las elementales de niños y nunca inferior á la cuarta parte del sueldo. Las primeras Maestras tendrán también derecho á que se les dé habitación decente y capaz, situada, si es posible, fuera del edificio en que se halle la Escuela: si no se las diere, deberá abonarseles la cantidad necesaria para obtenerla por arriendo.

Las que según lo dispuesto en el art. 3.º están obligadas á tener por su cuenta una persona que les auxilie, percibirán, además del sueldo y retribuciones, una gratificación que no bajará de 275 pesetas en las Escuelas cuya dotación sea menor sueldo, y de 375 en la de sueldo superior.

Art. 7.º Las dotaciones de las Auxiliares se acomodarán á la citada escala del art. 191 de la ley, y serán en cada caso las correspondientes al grado inmediatamente inferior á la de las primeras Maestras.

Art. 8.º Para ser primera Maestra ó Auxiliar de las Escuelas de párvulos se necesitará, además de las condiciones generales establecidas por la ley de Instrucción pública, haber obtenido el título especial que ha de habilitar para esta enseñanza, con arreglo á lo que se dispone en este mismo decreto.

Hasta que haya suficiente número de aspirantes que tengan el expresado título, todos los nombramientos se harán con la calidad de interinos por los Rectores de las Universidades, y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, en Maestras elementales ó superiores.

Art. 9.º Las que en adelante fuesen nombradas primeras Maestras ó Auxiliares, á tenor de lo establecido en la primera parte del artículo anterior, tendrán derecho á ocupar sus plazas durante seis años, y al terminar este plazo podrán ser confirmadas en sus cargos por igual tiempo y así sucesivamente.

Art. 10.º Para la ejecución de las disposiciones del presente decreto y de las demás de carácter general ó particular que sean aplicables á esta enseñanza, se

crea una Junta, que tendrá la denominación de *Patronato general de las Escuelas de párvulos*, y se compondrá de un Presidente y ocho Vocales, que serán nombrados por el Ministro de Fomento, y en cuyo número estarán comprendidos la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras, otra señora y los profesores de la enseñanza especial de párvulos que ahora se establece. Desempeñará las funciones de Secretario uno de estos Profesores, designado por la Junta.

Art. 11. Las atribuciones de esta Junta serán las siguientes:

Primera. Elevar propuesta unipersonal al Ministerio de Fomento para la provision de todas las plazas de primeras Maestras y Auxiliares de las mencionadas Escuelas, con arreglo á lo que dispone el párrafo primero del artículo 8.º

Segunda. Confirmar á las Maestras y Auxiliares al terminar el plazo de su nombramiento, ó declarar la vacante de estos cargos, examinando los antecedentes y reuniendo los informes que juzgue conveniente en cada caso.

Tercera. Amonestar, apercibir, suspender y proponer al Ministerio de Fomento la separacion de las que no cumplieren sus deberes profesionales, ó fuesen motivo de escándalo por su conducta. Para decretar la separacion deberán oirse previamente los descargos de las interesadas

Cuarta. Ejercer la inspeccion general de estas Escuelas, que se hará por los mismos individuos de la Junta, por órdenes é instrucciones de ésta dirigidas á las autoridades y funcionarios que dependen del Ministerio de Fomento, ó confiriendo comision especial á las personas que á juicio de las mismas puedan secundar su accion con imparcialidad y acierto.

Quinta. Conceder premios y recompensas á las Maestras y Auxiliares que se distinguan por su laboriosidad, amor á la enseñanza, solícito cuidado hácia los niños y ejemplar conducta

Sexta. Examinar los planos de todos los edificios que hayan de construirse ó reformarse con destino á Escuelas de esta clase, y aprobarlos ó determinar las modificaciones que deban hacerse.

Sétima. Redactar y publicar el reglamento general de estas Escuelas, los programas de las enseñanzas y trabajos manuales que han de constituir la educacion é instruccion de los niños, y las disposiciones convenientes para la aplicacion práctica de todo lo que este decreto determina.

Octava. Vigilar constantemente y procurar el cumplimiento exacto de las órdenes que rijan para el pago de las atenciones de primera enseñanza en lo que se refiera á las Escuelas puestas á su cuidado, y reclamar el concurso de las Autoridades y corporaciones á quienes corresponda este servicio.

Novena. Promover é impulsar la creacion de Escuelas, la mejora y perfeccionamiento de las que hoy existen, y proponer al Ministro de Fomento las subvenciones que deban concederse para construccion de edificios, para adquirir material ú otros fines análogos.

Décima. Elevar propuesta unipersonal al Ministerio para la provision de las vacantes que en la misma Junta ocurran

Art. 12. Todas las órdenes que dictase el *Patronato general de las Escuelas de párvulos*, por consecuencia de las atribuciones que se le confieren en este decreto, serán obedecidas y ejecutadas por las Autoridades, funcionarios y corporaciones

que intervienen en la administracion, régimen é inspeccion de la primera enseñanza, como si emanaren del Ministerio de Fomento, en cuya delegacion ha de obrar la expresada Junta, sin perjuicio de que por el mismo y por la Direccion general del ramo se den á ésta las instrucciones que fuere oportuno.

Art. 13. La Junta elevará al Ministerio y publicará anualmente una Memoria de la situacion y vicisitudes de las Escuelas, y una breve reseña de sus tareas.

Art. 14. El Ministerio pondrá á disposicion de la Junta el personal necesario para auxiliar sus trabajos.

Art. 15. Desde el próximo año académico se establecerá en la Escuela Normal Central de Maestras un curso especial de enseñanza para obtener el título de Maestra de párvulos, el cual dará derecho á aspirar á las plazas de primera y auxiliar de las Escuelas de esta clase.

Art. 16. Comprenderá este curso las asignaturas siguientes:

1.^a Nociones de la Fisiología y Psicología del niño, aplicadas á la educacion de los párvulos; principios fundamentales del sistema y método de Froebel, y noticia de la organizacion y procedimientos de las diferentes Escuelas de aquella clase en otras naciones.

2.^a Nociones de ciencias físicas y naturales con la aplicacion especial de su enseñanza á los párvulos, insistiendo particularmente sobre las lecciones de cosas, así como en sus aplicaciones á los trabajos manuales, jardinería y juegos; conocimientos industriales y de bellas artes, que pueden suministrarse á los niños en estas Escuelas.

3.^a Reglas generales de Moral y Derecho, expuestas con el mismo sentido y aplicacion de los mencionados procedimientos

4.^a Idioma español con ejercicios del lenguaje y de composicion en la medida conveniente para ser comprendidas en la enseñanza de las repetidas Escuelas.

5.^a Canto.

6.^a Francés.

7.^a Ejercicios prácticos de todas las asignaturas así en las respectivas clases como con los alumnos de la Escuela-modelo

Art. 17. Los Profesores necesarios para esta enseñanza serán nombrados por el Ministro de Fomento; y cuando ocurriere vacante, lo hara, previa propuesta unipersonal del Patronato general de las Escuelas de párvulos. Para el desempeño de dichos cargos no es necesario título profesional

Art. 18. Los Profesores que han de formar parte de dicho Patronato serán los que desempeñen las enseñanzas de las asignaturas señaladas con los cuatro primeros números del art. 16.

Art. 19. El Ministro de Fomento fijará los haberes que han de disfrutar los Profesores encargados de la enseñanza del mencionado curso, y les serán abonados en concepto de gratificacion y con cargo al art. 4.^o, cap. 8.^o, del presupuesto de gastos del mismo Ministerio

Art. 20. Las prácticas de las alumnas del repetido curso se harán en una ó más secciones de la Escuela-modelo de párvulos, á tenor de lo que dispone el reglamento interior de la misma.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos — Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Luis Albareda. (*Gaceta del 18 de Marzo.*)

GUIA DE QUINTAS

(novísima edición)

POR

EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

AUTOR DEL

PRONTUARIO DE LA ADMINISTRACION PAL MUNICIPAL

Y DE OTRAS VARIAS OBRAS CIENTÍFICAS Y LÍTERARIAS.

CONTIENE ESTE LIBRO:

Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, reformada con arreglo á la del 8 de Enero de 1882 y Real decreto de 31 del referido mes y año, que tambien se insertan: Reglamento para la declaracion de las exenciones del servicio en el Ejército y la Marina por causa de inutilidad física y cuadro de inutilidades que eximen del ingreso en el servicio del Ejército en las clases de tropa y marinería: Ley del 7 de Enero de 1877 para el servicio en los buques de la Armada, é Instruccion de 18 de los propios mes y año para su observancia: Reglamento de 2 de Diciembre de 1878: Leyes de 21 de Julio de 1876 y 18 de Agosto de 1878, en cuanto se refieren al servicio de los habitantes de las Provincias vascongadas: Ley de recompensas militares de 8 de Julio de 1860, anotada profusamente: Real decreto de 1.º de Junio de 1877 sobre redenciones, enganches y reenganches, y reglamento para su ejecucion de 26 de Diciembre del mismo año: Unas 400 Reales órdenes, decretos y circulares, íntegras casi todas, publicadas desde el año 1856 hasta el mes de Marzo de 1882, sobre reemplazos y exenciones, las cuales por su importancia se citan mediante notas en los artículos pertinentes de la Ley vigente del ramo; y, por último, 447 formularios para la tramitacion de los expedientes de Reemplazos del Ejército; de sustituciones y de redaccion; de competencias; de exenciones legales de todas clases; de prófugos, etc., etc.

EL MENTOR DE LA NIÑEZ

MAXIMAS DE MORAL Y URBANIDAD

ESCRITAS EN VERSO;

por

D. PIO DEL CASTILLO,

Profesor de Instruccion Primaria

Un cuaderno en 8.º

2 rs.